



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Jose Hoyos Franco, Oscar Torres Tores	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901420220065400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Yamid Eduardo Solano Figueroa	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901420220039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Yureth Esther Ortiz Mendez	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Cuotas En Mora
08001418901420190020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Heriberto Clavijo Cruz	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901420220057000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Ramiro Elias Hamburger Garcia	26/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220074800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Carmen Delfina Altamar De Perez	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d3c28c34-4258-4368-a09a-8a1e80d61cd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Lilibeth Maria Montes Villa	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901420220046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Ibis Del Carmen Nuñez Altamar, Sixta Tulia Montañó Campino	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Leyda Marina Guardiola Bula, Katia Milena Suarez Montiel	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220101800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooempopular	Clara María Cogollo Rodríguez	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220042800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Esther Isabel Martinez De Gutierrez	26/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210056100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Raul Antonio Camargo Lobo	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d3c28c34-4258-4368-a09a-8a1e80d61cd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220043200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral E.M	Elga Concepción Cueto López	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901420210084400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Sin Otros Demandados, Nerys Cantillo	26/01/2023	Auto Decide - Designar Curador
08001418901420200039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Liliana Natera Contreras	Milton Cervantes Schiller	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418901420200010100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martin Alejandro Orozco Sanchez	Cristian Alfonso Martinez Salas	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito
08001418901420220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autnomo Fafp Canref	Rosemberg Soto Sanchez, Nury Haydee Cadavid Mazo	26/01/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d3c28c34-4258-4368-a09a-8a1e80d61cd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210039000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Jorge Luis Mejia Acuña	26/01/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901420220101700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Scotiabank Colpatria Sa	Jairo Alfonso Manga Sanjuan	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220101900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Bianca Atehortua Castro	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420200010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yoris Cantero Osorio	Luz Darys De Jesus Barcelo Donado	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito
08001418901420200018000	Otros Procesos	Manuel Julian Alzamora Picalua	Gabriel Antonio Ruiz Palacio	26/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d3c28c34-4258-4368-a09a-8a1e80d61cd8



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 08001418901420210056100

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: COOUNIÓN

DEMANDADO: Raúl Antonio Camargo Lobo

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES SIGLA COOUNIÓN, NIT 900.364.951-6, en contra de RAÚL ANTONIO CAMARGO LOBO, identificado con c.c. 9.161.297, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566133a6269f519a2792059c1a58939795e672f0b88c155b2f6e4f940e3c872d**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210084400
DEMANDANTE: Gases del Caribe S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: Nerys Cantillo.
DECISION: NOMBRA CURADOR.

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al abogado FRANKLIN EDUARDO SANTIAGO FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.161.505 y Tarjeta Profesional N° 151.045 del C.S. De la J., como curador ad-litem de NERYS CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.410.340, para que la represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, quien puede ser localizado al correo electrónico: asesorías.franklinsantiago@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f18e54049f2c9297d1e81e2a5e3aa64cf4f38b853194d16a3e29c846376ab**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220039300

DEMANDANTE: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

DEMANDADO: Yureth Esther Ortiz Méndez

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago de las cuotas en mora.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, identificado con NIT No 860.003.020-1 en contra de YURETH ESTHER ORTIZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1.129.531.905 por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9062352002b1ff58b01eddfa1034be2643a9cb3fce2ff1b2326f708ba9062fdf**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220042800

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandados: Esther Isabel Martinez de Gutierrez

Decisión: Ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por el apoderado evidencian el cumplimiento del trámite de notificación.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Por secretaría, requerir al pagador de la entidad oficiada FOPEP, a fin que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo contenida en el numeral primero del auto calendado 30 de junio de 2022, en torno al embargo pensional de la señora ESTHER ISABEL MARTINEZ DE GUTIERREZ, mayor, identificada con la C.C. No. 26.284.933.

En el oficio respectivo, se insertará la parte resolutive de la anunciada providencia, que contiene las prevenciones y responsabilidades por el incumplimiento de la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f348218e7ccad376ecabdd0c4a57a0c0db7dd6b3d0670079a007b00c6cecf**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220043200
DEMANDANTE: Cooperativa Visión Integral EM
DEMANDADO: Elga Concepción Cueto López
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM con NIT No. 900.692.312-6 en contra de ELGA CONCEPCIÓN CUETO LOPEZ, identificada con C.C No. 22.366.810 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7afa4225e9080cb6fac94bf29e4c12771bbc630562b4ce26381e22341a3bc97**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220057000

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Ramiro Elías Hamburger García

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, observa el despacho judicial que existen diversas actuaciones pendientes, las cuales serán resueltas de manera metodológica en la presente providencia.

1. Solicitud de seguir adelante la ejecución

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Corrección de auto

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando la corrección de oficio, señalando la comisión de un error aritmético respecto al valor establecido como límite de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias decretada en el auto de fecha 09 de agosto del 2022, evidenciando el despacho que, si bien es cierto que lo solicitado es la corrección de los oficios que comunican dicha medida, lo cierto es que, la actuación correspondiente viene a ser la corrección del auto en mención, siendo procedente dicha actuación en armonía con el inciso 1° del art. 286 del C.G.P.; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Corregir el inciso 3° del numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 09 de agosto del 2022, en virtud del cual, fueron decretadas medidas cautelares de embargo; el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo de una quinta parte de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado señor RAMIRO ELIAS HAMBURGER GARCIA, mayor, identificado con la C.C. No 72.211.799 como empleado de PROMOCIONES DE INVERSIONES Y COBRANZAS situada en la carrera 58 No. 75-12 en Barranquilla, como se solicita en el numeral segundo de la solicitud de medidas cautelares.

Se previene al (os) pagador(es) que de no acatar la medida responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Núm. 9 Art. 593 C.G.P).

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$ 10.000.000. M.L.”
En lo adicional, la providencia permanece incólume en todos sus efectos.

SÉPTIMO: Por secretaría librar nuevo oficio en atención a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aee4af4682a752608ddac7e6cf9a0388ad85c54b610ef55fce97bd8f2220ddb0

Documento generado en 26/01/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220065400

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Yamid Eduardo Solano Figueroa

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCOLOMBIA S.A., con NIT No. 890.903.938-8 en contra de YAMID EDUARDO SOLANO FUGUEROA, identificado con C.C No. 1.129.582.281 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f484a81cc9fcc8da4148a2fcacbf1b7d992f105b9599707a30019bc6497585**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420220074800

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tarragona.

DEMANDADO: Carmen Altamar De Pérez

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el apoderado demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA identificado con NIT No. 900.300.278-2 en contra de CARMEN ALTAMAR DE PÉREZ, identificada con C.C No. 22.368.891 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6276063793f2ca818036cf71cde424256040efddd02bb0ab930ac9291d5b4861**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 080014189014-2022-01020 -00

**Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAF CANREF que actúa mediante su
vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.500.484-7**

Demandado: ROSEMBERG JESUS SOTO SANCHEZ. C.C. 72.188.761.

Decisión: Negar Mandamiento de Pago.

CONSIDERACIONES

El art. 422 del C.G.P, título ejecutivo establece: “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones** expresas, claras, y **exigibles (se destaca)** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

A su vez, el art. 709 del C. Co sobre contenido del Pagaré Numeral 4º disciplina: “la forma de vencimiento”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, 651 y s.s. del C. de Co, observa el despacho, que el documento esgrimido por la parte ejecutante como título de su recaudo ejecutivo es el Pagaré No. 02-01992986-03 **sin fecha de creación y vencimiento visibles (se destaca)**, como se observa en forma evidente en la imagen del titulo valor aparejado, de allí, existen reparos insalvables en el titulo valor base de recaudo ejecutivo, por no ser la obligación exigible, y así no se cumplen las exigencias de los arts. 422 y 430 de nuestro estatuto procedimental, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por PATRIMONIO AUTONOMO FAF CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.500.484-7, con domicilio en Bogotá, representado acode con los anexos, contra el señor, ROSEMBERG JESUS SOTO SANCHEZ, mayor de esta vecindad, identificado con la C.C. 72.188.761, por las consideraciones anotadas en este provisto.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

Secretario

Melvin Munir Cohen Puerta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b4d18d4e6298eba7645a58830b7ffc613294bbbebaa4e504b761f551746296**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420190020900

DEMANDANTE: Cooperativa De Los Profesionales Coasmedas

DEMANDADO: Heriberto Clavijo Cruz.

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS identificada con NIT No. 860014040-6 en contra de HERIBERTO CLAVIJO CRUZ, identificado con C.C. No. 8781534 pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a librar oficios de desembargo, por secretaría rendir informe sobre actuaciones y correos pendientes, de tal manera que si se constata la existencia de remanentes, se deberá ingresar el proceso al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee407143360d8a3c973f37622788ae9bbbda21bc1f8efd559c468d99749a3d0**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Restitución de bien inmueble: 08001418901420200010100

Demandante: Martin Alejandro Orozco Sanchez.

Demandado: Cristian Alfonso Martinez Salas, Ledys Sofia Salas Fontalvo,
Lidis Maria Caballero Jaraba.

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de los demandados CRISTIAN ALFONSO MARTINEZ SALAS, identificado con C.C. No. 72.004.572, LEDY SOFIA SALAS FONTALVO, identificada con C.C No. 22.407.947 y LIDIS MARIA CABALLERO JARABA, identificada con C.C No. 22.656.097 con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos con las anotaciones legales a favor de la parte actora y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c422afce26983cdbf11c249afbb5b268d202412d05e2e3c81d77bc33e92c9e4

Documento generado en 26/01/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Restitución de bien inmueble: 08001418901420200010200

Demandante: Yoris Cantero Osorio

Demandado: Luz Darys De Jesus Barceló Donado

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la demandada LUZ DARYS DE JESUS BARCELÓ DONADO, identificada con C.C No. 32.873.834 con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo con las anotaciones legales a favor de la parte actora y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41c286bb3972a58fe10fdd44d8bd49633e2004d8d8eb2c14a09c79f75cc3a7**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Restitución inmueble.
RADICADO: 08001418901420200018000
DEMANDANTE: Manuel Julián Alzamora Picalúa
DEMANDADO: Gabriel Antonio Ruíz y Yadira Vásquez Ruíz
DECISION: Terminación por transacción ante la entrega de inmueble.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto, por cuanto la parte demandada efectuó la entrega del inmueble. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción ante la entrega del inmueble objeto de restitución, el cual fue iniciado a instancia de MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA. en contra de GABRIEL ANTONIO RUÍZ y YADIRA VÁSQUEZ RUÍZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61056c508681c0d4bf04221d655076cc66da2c0bb367de0271edf70b0c1b4e9**
Documento generado en 26/01/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420200039800
Demandante: Liliana Natera Contreras
Demandado: Milton Cervantes Shiller
Decisión: Admite transacción y termina proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre admisión de contrato de transacción y la consecuente terminación del proceso de la referencia.

Se verifica que el documento fue suscrito por la parte ejecutante y el propio ejecutado, además de verificarse la existencia de depósitos judicial que cubren, en exceso, el monto transado como se muestra a continuación:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MELTON

Número Identificación

Apellido

8743666

CERVANTES SCHILLER

Número Registro 14

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004665432	9006880663	U R I S C O O P	FINANCIERA J	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.416.295,00
VER DETALLE	416010004664400	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.756.000,00
VER DETALLE	416010004703090	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 2.232.000,00
VER DETALLE	416010004718711	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 2.406.315,00
VER DETALLE	416010004734451	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 2.403.177,00
VER DETALLE	416010004749139	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 510.252,00
VER DETALLE	416010004750937	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 2.577.970,00
VER DETALLE	416010004771573	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
VER DETALLE	416010004790050	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 2.171.000,00
VER DETALLE	416010004806892	32753871	ILIANA	NATERA CONTRERAS L	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 2.448.000,00

12

Total Valor \$ 31.985.255,00

Activar Windows

De este modo, luce ajustado el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$27.907.460) en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de LILIANA NATERA CONTRERAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.753.871 contra MILTON CERVANTES SHILLER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.743.666.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado demandante FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, identificado con C.C. No. 8.698.967 y TP No. 45.328 del C.S. del J., por el monto de la suma transada, esto es VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$27.907.460)

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a la demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEXTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ce672afdc0ca4fc1ec1de7d5ccf9800e906b67f62f9237ba41853af13390**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420200044000

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Oscar Emilio Torres Torres

DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCOLOMBIA S.A., con NIT No. 890.903.938-8 en contra de OSCAR EMILIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 9288447 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b0d197ff58f4c100b47951653caa408fcb2624f0ab456d2a19540a90772be**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210029000
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tarragona
DEMANDADO: Lilibeth María Montes Villa.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el apoderado demandante, memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA, identificada con NIT No. 900.300.278-2 en contra de LILIBETH MARÍA MONTES VILLA, identificada con No. 22.468.673 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar de forma favorable la renuncia de términos de notificación de la providencia

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad, y por sustracción de materia, se entiende con esta solicitud de terminación aceptada, el desistimiento del recurso de reposición pendiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2018d2a0e5bc5f405633d1ea09f97e4fb789ee2e9ec230bc934764ad4e9b1d7**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001418901420210039000

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Rubén Escobar Suarez

Demandado: Jorge Luis Mejía Acuña

Decisión: Ordena Emplazamiento

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante envía memorial solicitando el emplazamiento del demandado JORGE LUIS MEJÍA ACUÑA, frente a lo cual, se puede evidenciar la constancia de envío brindada por la empresa POSTACOL en la que informa textualmente que, la correspondencia fue rehusada, debido a que, la empresa no recibe correspondencia de empleados; dirección física informada en el escrito de demanda; motivo por el cual, la apoderada solicita su emplazamiento.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado JORGE LUIS MEJÍA ACUÑA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 del auto de fecha 30 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado JORGE LUIS MEJÍA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.212.793 en su calidad de parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-01-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d37dec994c08cf68d6a4711f757f69864d28ff3606d5634f71c3a9af0e9ef**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>